PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - INTERDICCIÓN
DEMANDANTE	LUCÍA DE JESÚS ZAPATA
INTERDICTA	MARTHA MARGARITA FRANCO ZAPATA
RADICADO	05001 31 03 009 **1986 13928** 00 **C02.**
ASUNTO	Resuelve solicitud de revisión proceso de interdicción y adjudicación judicial de apoyo. Deniega por falta de competencia.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la solicitud de desarchivo del proceso se encuentra acompañado del pago del arancel[1], se accede a ello, dejando claro que, como obra en constancias de secretaria que antecede, el expediente no fue encontrado en las bodegas destinadas para ello. Póngase en conocimiento del solicitante.

Se eleva solicitud de revisión del proceso de interdicción para efectos de nueva adjudicación judicial de apoyo para la señora **MARTHA MARGARITA FRANCO ZAPATA**, solicitud que se deniega por falta de competencia.

Recuérdese que, la competencia para la revisión de estos asuntos, por disposición legal del Decreto 2272 de 1989, mediante el cual se creó la jurisdicción de familia, es de los juzgados de dicha especialización, art. 5º, parágrafo 1o, nral. 7º modificado por el art. 40 y artículo 46 de la ley 1306 del 5 de junio de 2009, ley que a su vez se modificó por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019, que disponía:

> *"Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, **el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción**. Cuando sea necesario adelantar un proceso por cuestiones patrimoniales del pupilo, responsabilidad civil o por cambio de domicilio ante un Juez distinto del que declaró la interdicción, deberá solicitarse la copia del expediente para dar curso a la actuación.*
>
> *En todo caso, el Juez que tramitó el proceso de interdicción conservará el original del mismo en su archivo y a este se anexarán copias de la actuación surtida en cualquier otro Despacho Judicial.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.** El expediente de quien haya sido rehabilitado que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. La interdicción de la misma persona se considerará nueva y será necesario abrir un nuevo expediente.*

[1] Ver archivos digitales No.01 y 02.

También será causa de archivo general la muerte del interdicto o inhabilitado, una vez se haya aprobado la cuenta del guardador, en el caso pertinente. (…)".

Por consiguiente, el asunto tramitado en su oportunidad ante esta instancia dejó de se de nuestra competencia para ser trasladado al juez de familia, donde se debe realizar la solicitud.

Ahora bien, en el historial virtual que conservamos se avizora que ante el **juzgado doce de familia de Medellín**, según archivo digital 03.08, se tramitó proceso de jurisdicción voluntaria para **nombramiento de curador legitimo** de MARTA MARGARITA FRANCO ZAPATA y se designó a Hugo de Jesús Muñoz Zapata en sentencia proferida el **20 de septiembre de 2012.**

Por tal razón para su relevo, cambio, o designación de apoyo transitorio o con vocación de permanencia, debe acudirse ante ese juzgado o formular una demanda verbal prevista en la ley 1996 de 2019.

Corolario de lo expuesto, por falta de competencia, no se accede a la solicitud de la abogada Adriana María Murillo Londoño, en favor de la señora Marta Margarita Franco Zapata, conforme se indica en el poder que obra en el archivo digital No. 03.01.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995b653a31408fb06a9e0fb4d0418e6416d01f900b3c73e4ffad1d2a5d79aa7**
Documento generado en 11/10/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica